



ACTAS DE CABILDO

== =ACTA NUM. 37.- En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las horas 11 horas con 06 minutos del día **22 de agosto de 2022**, se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima en la Sala de Cabildo, presidido por la **C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**, para celebrar **Sesión Extraordinaria**, de conformidad con el siguiente -----

-----Orden del Día-----

- I. Lista de asistencia.**-----
- II. Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.**-----
- III. Lectura del Orden del Día.**-----
- IV. Lectura y aprobación en su caso, del Acta de Cabildo N° 36.**-----
- V. Lectura, discusión y aprobación en su caso, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE PROPONE EL OTORGAMIENTO DE DIVERSOS INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA.**-----
- VI. Clausura.**-----

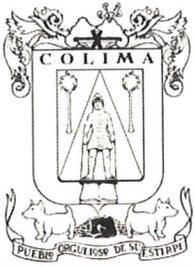
PRIMER PUNTO.- Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia la Presidenta Municipal, C. Elia Margarita Moreno González, las y los Regidores: C. Georgina Selene Preciado Navarrete, Mtro. Edgar Osiris Alcaraz Saucedo, Lic. Jonatan Israel Sánchez Peregrina, Regidora Ana Patricia Escobosa Galindo, Profr. Juan Oscar Vázquez Chávez, Arq. Gisela Irene Méndez, Lic. Jerónimo Cárdenas Ochoa, Profr. Federico Rangel Lozano y Licda. Miryan Rosendo León. Con la ausencia justificada del Síndico Municipal, LAE. Jesús Alberto Partida Valencia, la Regidora Licda. Itzel Sarahí Rojas Rivera y el Regidor Mtro. José Manuel Romero Coello-----

SEGUNDO PUNTO.- Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

TERCER PUNTO.- El Secretario del Ayuntamiento, dio lectura al Orden del Día previsto para esta Sesión, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.-----

CUARTO PUNTO.- La C. Presidenta Municipal, C. Elia Margarita Moreno González, con fundamento en el artículo 95 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, solicitó autorización para presentar el Acta de Cabildo N° 36 en la próxima Sesión, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.-----

QUINTO PUNTO.- El Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Francisco Javier Rodríguez García, a solicitud de la C. Presidenta Municipal, Elia Margarita Moreno González, dio lectura a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, A**



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2021 - 2024

ACTAS DE CABILDO

TRAVÉS DE LA CUAL SE PROPONE EL OTORGAMIENTO DE DIVERSOS INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA,

la cual se transcribe a continuación:

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

PRESENTES

El H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Colima, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 39, fracción IV, y primer párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como los artículos 25, 26 fracción V y 31 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE PROPONE EL OTORGAMIENTO DE DIVERSOS INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. Como marco de referencia de la presente iniciativa es importante señalar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece en su artículo 16 fracción II inciso b) la obligación de los habitantes del Estado Contribuir para los gastos públicos que dispongan las leyes. Dichos ingresos constituyen la Hacienda Pública Estatal y/o municipal, que tiene por objeto atender los gastos del Estado y sus Municipios y se formará por los bienes públicos y privados propiedad del Estado o municipio, así como de los ingresos previstos anualmente en las respectivas leyes de ingresos y otras disposiciones legales.

En esa tesitura se concibe a el impuesto predial como la principal contribución municipal entre los ingresos de gestión que recibe el municipio de Colima, al tener como base de su cálculo la propiedad inmobiliaria que está regulada conforme lo dispone el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante recordar que el impuesto predial cobra vital importancia desde la reforma "constitucional de 1983, donde se municipalizan las contribuciones inmobiliarias. En esta modificación, se reconoce la necesidad de fortalecer el financiamiento al municipio, para consolidar su autonomía través de las contribuciones en materia inmobiliaria. Con esta reforma se determina que la hacienda municipal se forma entre otros ingresos, por las contribuciones que los congresos locales establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, su división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles"¹

Por tanto "la reforma constitucional de 1983, misma que constituye una de las reformas más importantes en materia municipal al conferir un sustento más sólido a las responsabilidades y capacidades de este orden de gobierno, mediante el reforzamiento de su autonomía en tres aspectos: la política, la económica y la administrativa. Entre otros aspectos, se estableció el régimen de representación proporcional para todos los Ayuntamientos, sin mínimo poblacional; se ratificó la libertad municipal respecto a su administración financiera y se determinaron elementos mínimos de su régimen hacendario; asimismo, se especificaron los ingresos propios municipales, entre ellas, las contribuciones inmobiliarias (impuesto a la propiedad) y los derechos de agua."²

Es decir, desde la reforma al artículo 115 Constitucional del año de '1983, se estableció como la principal fuente de financiamiento al impuesto Predial para los municipios del país, lo anterior para el cumplimiento de sus funciones y el otorgamiento de los servicios públicos a su cargo.

Conforme al Decreto 32 que autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 25 de diciembre de 2021, se contempló una estimación por los ingresos impuesto predial por el orden de los \$143,535,294.40 (Ciento cuarenta y tres millones quinientos treinta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N), lo que actualmente, ésta indispensable fuente de ingresos propios representa el 18.56 por ciento de los ingresos estimados para este año. Monto que es insuficiente para hacer frente a los principales problemas del municipio, como son la deficiencia de servicios públicos, la inseguridad y el mantenimiento general de la ciudad y sus comunidades. Sin menos cabo de la fuerte presión presupuestal en servicios personales para cubrir

¹ Impuesto Predial, análisis y alternativas para mejorar la capacidad recaudatoria en los municipios de México. Lux Consultores, disponible en <https://cefp.gob.mx/transp/CEFP-CEFP-70-41-C-Estudio0009-010617.pdf>

² Ibidem.



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2021 - 2024

ACTAS DE CABILDO

prestaciones sindicales, así como los pasivos en materia de pensiones, proveedores y cuentas por pagar a corto plazo.

SEGUNDO. Como posterior tema de análisis es importante hacer una reflexión respecto del entorno económico en el que se ha encontrado el municipio de Colima durante los últimos tres años. En ese contexto, la Estimación Oportuna del PIB Trimestral que es el indicador elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que ofrece una visión sobre la evolución de la economía mexicana, 30 días después de que concluye el trimestre de referencia, con base en: la información estadística disponible en ese momento, las técnicas estadísticas y modelos econométricos que mejor se ajustan a dicha información, así como a las recomendaciones internacionales vigentes, por lo que sus resultados son consistentes con el Sistema de Cuentas Nacionales de México. Según este indicador, la Economía Mexicana al mes de octubre de 2020 ha completado más de 5 trimestres de contracción económica, es decir 15 meses desde que la actividad económica de nuestro país ha manifestado síntomas de padecer caídas en el Producto Interno Bruto, como consecuencia de la política económica y de la contracción que a nivel internacional ha impactado en el desarrollo económico de la Federación.

Dicha contracción se ha visto incrementada por los efectos de la pandemia mundial por el virus SARS-COV-2 que genera el Covid-19, que a partir del trimestre de abril a junio de 2020 estudiado fue reportada una caída del PIB de 18.6 con respecto al mismo trimestre del año pasado. Lo que represento en términos anualizados una caída del PIB de la economía mexicana de 8.9% anual³ durante el ejercicio fiscal 2020.

Posterior a ello desde el tercer trimestre del año 2020 se han reportado incrementos del PIB, sin embargo de acuerdo con datos del INEGI, el Producto Interno Bruto (PIB) de México volvió a reportar una baja a una tasa trimestral de 0.23 por ciento en el último trimestre que comprende los meses de julio a septiembre del presente año mismo que es coincidente con la nueva ola de COVID, su primera caída luego de cuatro trimestres consecutivos con aumentos, por lo que se replantearon las proyecciones de crecimiento de este año de 5.9 a 5.0 por ciento, y para 2022 se ajustó a 1.9 por ciento, desde un 2.7 por ciento previo.

De lo anterior se coligen dos premisas fundamentales de la situación económica imperante en nuestro país; la primera es que la economía mexicana venía desarrollándose con índices negativos de crecimiento previo a la pandemia, y segunda es que después de padecerse la misma, la economía no ha logrado alcanzar ni siquiera los niveles pre pandémicos, pues las proyecciones económicas indican que bajo la actual configuración económica se podrían alcanzar los niveles pre pandémicos hasta el ejercicio fiscal 2023. De lo que se advierte un entorno económico complicado para las finanzas públicas municipales, así como la causa y origen de la evolución de las finanzas municipales y justificación para la presente iniciativa.

TERCERO. Como siguiente punto se presenta justificación por crisis sanitaria con motivo del virus SARS-COV-2 que produce la enfermedad COVID-19. Toda vez que el día 28 de febrero de 2020, las autoridades sanitarias del orden federal informaron al país de la detección del primer caso confirmado en México de una persona afectada por el coronavirus COVID-19, cuyo origen se dio en las primeras semanas de ese año en la República China por la transmisión del virus SARS-CoV-2. Por otra parte, el día 02 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Colima, informó del primer caso sospecho de infección por ese virus. Siendo declarada **PANDEMIA MUNDIAL** la infección por SARS-CoV2 el día 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud.

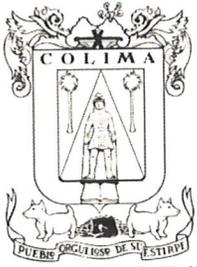
La población del Municipio de Colima, se vio afectada en sus actividades cotidianas por la presencia de la enfermedad producida por el denominado COVID-19, toda vez que en el Estado de Colima, al 20 de junio de 2022 había costado la vida de 2202 personas y afectado a las familias de otros 56,024 contagiados que afortunadamente lograron su recuperación, de un universo de infección de 58048 ciudadanos.

Que las medidas de distanciamiento social dictadas por las autoridades sanitarias con el fin de evitar la propagación del virus, tuvieron como consecuencia la suspensión de la actividad escolar, económica, laboral y de convivencia social sobre las cuales se sustenta la generación de los ingresos que permiten a hombres y mujeres el sustento de sus familias. Prácticamente desde el inicio de la pandemia hasta estas fechas, los tres órdenes de gobierno dictaron medidas que limitaron la actividad comercial e industrial en el municipio, ya que el riesgo de contagio fue de alto a medio, según el semáforo de riesgo epidemiológico.

En razón de lo anterior se ha manifestado una demanda reiterada de la población en general para establecer medidas de apoyo y facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, particularmente en materia de impuesto predial, como un incentivo a la actividad económica y a la estabilidad de los ingresos

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/pib_pconst/pib_pconst2021_02.pdf

3



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2021 - 2024

ACTAS DE CABILDO

familiares, afectados por los gastos de atención médica y de prevención del contagio que se sumaron al gasto familiar.

CUARTO. Por lo anterior es que los suscritos iniciadores, se presenta a este Poder Legislativo la preocupación del gobierno Municipal de Colima, en razón de que la población del municipio requiere de una acción extraordinaria tendiente a establecer medidas de apoyo y facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, particularmente en materia de impuesto predial, como un incentivo a la actividad económica y a la estabilidad de los ingresos familiares, afectados por los gastos de atención médica y de prevención del contagio que se sumaron al gasto familiar y del entorno económico que se ha venido padeciendo en los últimos años.

Al mismo tiempo se percibe que las medidas emitidas en el pasado reciente para incentivar el cumplimiento de pago no han abatido el rezago, ya que anualmente la recaudación de ingresos por ese concepto se ha mantenido constante en términos absolutos, promediando en los últimos cuatro ejercicios concluidos 16 millones 488 mil pesos.

Resultando importante traer a colación lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima en su artículo 2º que a la letra indica:

“ARTICULO 2º.- Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio,

....
...”

QUINTO. Por lo que se propone a esta Honorable Asamblea la aprobación de medidas extraordinarias de apoyo a la población otorgando facilidades administrativas para el pago de contribuciones, específicamente por lo que respecta al impuesto predial, que permitirían al municipio de Colima aplicar un mecanismo de regularización en el pago del mismo, proponiendo que los contribuyentes que se pongan al corriente de su adeudo, se le sea autorizada la bonificación del 100% los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno de los ejercicios fiscales 2021 y anteriores, así como para aquellos que solamente adeuden lo correspondiente al ejercicio fiscal 2022 les sean condonados los mismos conceptos de esa contribución.

Es importante mencionar que la figura jurídica de la bonificación en el impuesto predial se encuentra actualmente establecida en el artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima y resulta aplicable para contribuyentes que realizan el pago de predial por anualidad adelantada durante los meses de enero a marzo de cada ejercicio fiscal, así como para jubilados, pensionado por alguna institución pública; presente alguna discapacidad o con la edad de 60 años o más, y para instituciones de asistencia privada bajo ciertos porcentajes.

Por lo que la presente propuesta se presenta como una medida temporal y extraordinaria para garantizar el pago del impuesto predial a través de la emisión del Decreto correspondiente derivado de la presente iniciativa, con efectos a partir de su aprobación y hasta el 30 de septiembre de este año, por lo que no resultaría aplicable realizar alguna modificación a la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Como ya se ha mencionado en este Poder Legislativo, atendiendo al criterio jurisprudencial que ha emitido la segunda sala de nuestro más alto Tribunal Constitucional en el País, mediante Tesis de Jurisprudencia número 2a/J. 26/2010, los estímulos fiscales se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encauce actividades o usos sociales, respetando los principios de justicia fiscal que le son aplicables.

Resulta trascendental recordar el caso acontecido en el Estado de Tabasco, donde se realizó la condonación total de adeudos de tarifas por pago de servicio eléctrico a la totalidad del Estado condonándose cerca 11 mil millones de pesos a cerca de 607 mil 165 usuarios, por lo que, en ese contexto, replicando la misma política contributiva impulsada por el propio presidente de la Republica es que solicitamos sea analizada nuestra propuesta.

SEXTO. Con lo anterior se fortalece la Hacienda Pública Municipal y Estatal, toda vez que lo que se pretende es que se realice un incremento sustancial de la recaudación del impuesto predial en el municipio. Lo anterior traería como beneficio, que se incremente indirectamente el Fondo General de Participaciones para el Estado de Colima, porque hay que recordar que un factor del esquema de distribución del citado Fondo General de Participaciones es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad contenida en la última cuenta pública oficial y reportados en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para tal



ACTAS DE CABILDO

efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.⁴

Por lo que al incrementarse la recaudación local del impuesto predial, implicarían mayores elementos para tener un mayor factor de distribución y por ende un incremento en el citado fondo.

SÉPTIMO. Adicionalmente, atendiendo a los mismos principios y motivaciones ya expuestos para el impuesto predial, se propone un esquema de incentivos fiscales dirigidos a los propietarios de licencias de establecimientos comerciales y de bebidas alcohólicas, a los usuarios de espacios para comercio en vía pública, a los tenedores de títulos de propiedad en los cementerios municipales respecto del pago anual de mantenimiento de áreas comunes y a los arrendatarios de locales en mercados de propiedad municipal, conforme a lo siguiente:

- 1) Para el derecho de refrendo de licencias de bebidas alcohólicas, la bonificación del 100% del pago correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, así como los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno en los citados ejercicios fiscales;
- 2) Ampliar el plazo para el refrendo de licencias comerciales correspondientes al año 2022, por única ocasión, hasta el 30 de septiembre de 2022, sin que se causen multas o recargos;
- 3) Para el derecho de uso de vía pública de puestos fijos, semifijos o ambulante, la bonificación del 100% del pago correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, así como los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno de dicha contribución de los ejercicios fiscales 2021 y anteriores;
- 4) Para el derecho de mantenimiento de las áreas comunes de cementerios, la bonificación del 100% de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno de dicha contribución de los ejercicios fiscales 2021 y anteriores; y
- 5) Para los productos por arrendamientos de locales y espacios en mercados de propiedad municipal, la bonificación del 100% del pago correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, así como los intereses y accesorios generados por la falta de pago oportuno de dichos productos en los ejercicios fiscales 2021 y anteriores.

OCTAVO. En el caso de los derechos a los que se refieren los incisos 1) al 4) del considerando SÉPTIMO de este Decreto, se propone otorgar la o las bonificaciones que se describen siempre y cuando los contribuyentes se pongan al corriente en sus obligaciones fiscales respecto de la contribución de que se trate, en un solo pago durante la vigencia del presente.

En el caso de las bonificaciones a los productos a que se refiere el inciso 5) del considerando inmediato anterior, se propone que se otorguen siempre y cuando la o el locatario suscriba con el Honorable Ayuntamiento de Colima el contrato de arrendamiento que prevé el artículo 7º del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima para el presente año y pague en una sola exhibición el monto total de su adeudo por los meses transcurridos del ejercicio 2022, pudiendo solicitar que queden pendiente el pago de productos del ejercicio fiscal 2019 y anteriores.

En esta última hipótesis, es factible que la Tesorería Municipal acuerde en sentido positivo la respuesta a la arrendadora o arrendador dado que no es aplicable la disposición del artículo 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima de que todo pago deberá ser aplicado a los créditos fiscales más antiguos, en virtud de que los productos no están considerados en la definición de crédito fiscal que ese mismo ordenamiento hace en su artículo 9º; sin menoscabo de que prevalezca la obligación de pago que se haya originado por la suscripción de contrato de arrendamiento al que se refiere el artículo 7º del Código ya citado en los ejercicios 2019 y anteriores.

NOVENO. Con lo anterior los que suscribimos refrendamos y reconocemos la compleja situación a la que se enfrentan las familias de Colima, buscando beneficiar a el total de los contribuyentes del municipio que se encuentren en las situaciones específicas aquí propuestas, pero especialmente para aquellos contribuyentes de las zonas populares del municipio. Para que de esta manera el municipio pueda corresponder a la demanda de más y mejores servicios públicos para la ciudadanía. Circunstancias que ha sido manifestada por la Presidenta Municipal de Colima y que por medio de la presente iniciativa hacemos propia y actuamos con responsabilidad al respecto, refrendando que con motivo de ellas se consolida la libre administración hacendaria de que goza el municipio, tal como lo preceptúan los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, fracción IV, inciso a), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 2o de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Finalmente, con base en los argumentos previamente expuestos, en atribución de las facultades legislativas que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley

⁴ Artículo 2o.- de la Ley de Coordinación Fiscal. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978.

(Handwritten signatures and marks)



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2021 - 2024

ACTAS DE CABILDO

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Por medio del presente Decreto se otorgan incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Colima en el ejercicio fiscal 2022, con el objeto que la ciudadanía regularice su situación fiscal por los adeudos del impuesto predial contemplado en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima en vigor y demás relativos, así como por adeudos por los derechos de refrendo de licencias de establecimientos comerciales y de bebidas alcohólicas, por los derechos de uso de vía pública, por el derecho de mantenimiento de áreas comunes y por los productos derivados de arrendatarios de locales en mercados de propiedad municipal; para aquellos sujetos obligados que quieran ponerse al corriente en el pago de esas contribuciones y productos en los términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza, en el caso de los predios que tienen morosidad por falta de pago oportuno del impuesto predial contemplado en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima en vigor y demás relativos, la bonificación del 100% de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno correspondiente a los ejercicios fiscales 2021 y anteriores.

A los contribuyentes que tengan adeudos por impuesto predial exclusivamente por el ejercicio fiscal 2022, se les autoriza la bonificación del 100% de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno de dicha contribución.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza, respecto del pago de derechos por los refrendos de las licencias a las que se refieren los artículos 80, párrafo segundo, y 81, inciso b), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, la bonificación del 100% del pago correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, así como los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno de dichos derechos, correspondientes a los citados ejercicios fiscales.

Asimismo, para el ejercicio fiscal 2022, el refrendo de las licencias a que se refiere el artículo 81, último párrafo, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, por única ocasión podrá realizarse durante el periodo de vigencia del presente Decreto, sin que se causen multas o recargos.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza, respecto del pago de derechos por concepto de uso de la vía pública de puestos fijos, semifijos o ambulantes que se instalen en la misma, a que hace referencia el artículo 88, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima; la bonificación del 100% del pago correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, así como los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno de dicha contribución correspondientes a los ejercicios fiscales 2021 y anteriores.

No se incluye en lo dispuesto en este artículo los derechos de uso de vía pública en tianguis.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza, respecto del pago de derechos por concepto de Mantenimiento de las áreas comunes de cementerios a que hace referencia la fracción IV del artículo 98 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, la bonificación del 100% de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno de dicha contribución correspondientes a los ejercicios fiscales 2021 y anteriores.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza, respecto del pago de productos por arrendamientos de mercados que establece el artículo 108, fracción I, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, la bonificación del 100% del pago correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, así como los intereses y accesorios generados por la falta de pago oportuno de dichos productos en los ejercicios fiscales 2021 y anteriores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las bonificaciones señaladas en los artículos **SEGUNDO** a **QUINTO** aplicarán siempre y cuando el contribuyente cumpla su obligación de pago ante la Tesorería Municipal en una sola exhibición y se ponga al corriente hasta el momento del ejercicio 2022 en que efectúe el pago dentro del periodo de vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. La bonificación señalada en el artículo **SEXTO** del presente Decreto se aplicará siempre y cuando a más tardar el 30 de septiembre de 2022 el arrendador o locatario suscriba con el Honorable Ayuntamiento de Colima, por conducto de la Dirección de Abasto y Comercialización, el contrato de arrendamiento que prevé el artículo 7º del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima correspondiente al presente año y pague en una sola exhibición el monto total de su adeudo por los meses transcurridos del ejercicio 2022, pudiendo solicitar a la Tesorería Municipal que quede pendiente el pago de adeudos, si los tuviera, por los productos del ejercicio fiscal 2019, anteriores por lo acordado en los contratos de esos ejercicios.

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad al primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2022, los pagos al amparo del presente Decreto deberán ser efectuados por los contribuyentes en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2021 - 2024

ACTAS DE CABILDO

fondos referenciada o electrónica en las Cajas Recaudadoras del Municipio, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán excluidos de los beneficios que contempla este Decreto toda contribución cuya obligación de pago se encuentre controvertida con trámites judiciales y/o administrativos pendientes, referentes a los cobros de los que es sujeto por parte del Ayuntamiento de Colima, salvo que en el periodo de la vigencia del presente ordenamiento los contribuyentes interesados acrediten plenamente ante la autoridad fiscal municipal el desistimiento de los procedimientos que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se excluyen de lo autorizado en el presente Decreto a aquellos causantes o arrendatarios que hayan signado convenio o pago en parcialidades con la Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y permanecerá vigente hasta el 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. Los beneficios que prevé el presente Decreto sólo aplican a los contribuyentes del Municipio de Colima.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ATENTAMENTE:

Colima, Colima, 22 de agosto de 2022

ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ

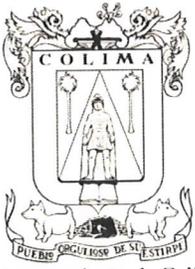
El Regidor Jerónimo Cárdenas Ochoa, cuestionó: ¿Ya se hicieron las observaciones que se plantearon?-----

El Regidor Mtro. Edgar Osiris Alcaraz Saucedo, comentó: A cerca de este esquema a favor de la población del municipio de Colima, no solo sobre los impuestos sino más bien sobre los derechos y arrendamientos de algunos ciudadanos, que esto va a favor también, porque como Ayuntamiento tenemos la oportunidad, como administración municipal de hacer llegar recursos, y por supuesto pedirle al Congreso del Estado, a los diputados que la propuesta que se ha mandado la tomen a favor de las y los colimenses y podamos darle certeza en este momento tan crítico en el municipio, en el estado y en el país, es sobretodo darles esa oportunidad, es cuánto.-----

La Regidora Arq. Gisela Irene Méndez, comentó: Considerando las observaciones de los dos compañeros que intervinieron con anterioridad. Reforzar cómo el hecho de que este dictamine lo vimos apenas hace un par de horas. Reforzar lo que es el dictamen, claro que este dictamen no está cumpliendo con lo que marca el artículo 28 de la Constitución, para que tenga un buen análisis en el Congreso y que podamos ser muy claros que es lo que estamos aprobando y qué no, en los diversos rubros; y también para tener una idea de lo que se habló en la sesión pasada que se vio el tema de la cuenta pública y se comentaba que había la necesidad de buscar alguna estrategia a corto plazo, es decir hoy se está buscando incrementar ese ingreso.-----

El Regidor Profr. Federico Rangel Lozano, agregó: Con el permiso Presidenta, de todas y todos, solamente para manifestar también pues, lo que ya se ha hecho

(Firmas manuscritas)



ACTAS DE CABILDO

aquí, algunos apartados y otros solo mencionar la forma del procedimiento. Definitivamente que lo esencial es el beneficio que aporta a las y los ciudadanos que constituye la población económicamente activa y a quienes también están en la informalidad y que pueda haber ver incentivos que apoyen la actividad económica de nuestro municipio de Colima, esa es también la importancia y desde luego que esto repercute en que el gobierno municipal pueda generar las condiciones para cumplir con los compromisos ante la ciudadanía y los compromisos que todo sabemos que presentan en este último tramo de lo que corresponde a este año fiscal 2022, particularmente lo de fin de año, y me sumo a lo que comentaba mi compañera y mis compañeros regidores, en torno al tema del H. Congreso del Estado, a las y los diputados, a que analicen todo lo que corresponde en beneficio para la población del municipio de Colima, a este documento jurídico que se está presentando y a lo que significa en general para la economía del estado, no nada más para el municipio, estamos hablando en un momento oportuno para presentarlo ante la soberanía del Congreso del Estado, no olvidemos que el siguiente mes es un mes de receso, es un período de receso y creo que es el momento oportuno para que se generen las condiciones para que las comisiones dictaminadoras del H. Congreso, y hagan lo propio en favor de la gente y con la soberanía del Congreso, representantes populares que son las y los diputados, es todo.-----

La Regidora C. Georgina Selene Preciado Navarrete, comentó: Para empezar mi voto será a favor, como Presidenta de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, también decirles que es una de las inquietudes de los ciudadanos, el regularizarse, con este ese incentivo que vamos a probar hoy deseo que el Honorable Congreso, lo analice a favor de la ciudadanía y vea la situación de los comerciantes y pues se apruebe y lo veo en beneficio del municipio, mi voto va a ser a favor.-----

La Iniciativa fue aprobada por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----

SEXTO PUNTO.- Agotado el Orden del Día, la Presidenta Municipal declaró clausurada la Sesión siendo las 11 horas con 43 minutos del día de su fecha.-----

Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman las y los que en ella intervinieron.-----

[Handwritten blue scribbles and lines on the left margin]

[Handwritten blue mark]

[Handwritten signature]

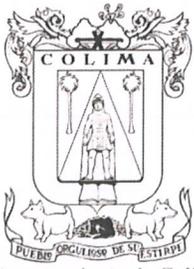
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

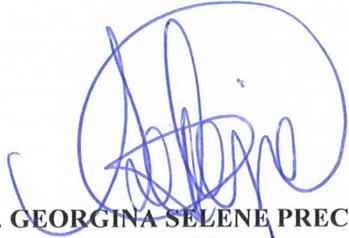


ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2021 - 2024

C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ.
Presidenta Municipal.

LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA.
Secretario del H. Ayuntamiento.

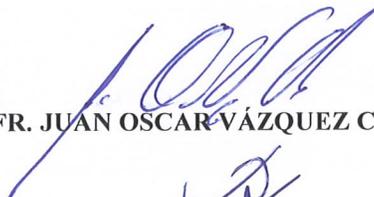

C. GEORGINA SELENE PRECIADO NAVARRETE.

REGIDORES:


MTRO. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO.


LIC. JONATAN ISRAEL SANCHEZ PEREGRINA.


C. ANA PATRICIA ESCOBOSA GALINDO.


PROFR. JUAN OSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ.


ARQ. GISELA IRENE MÉNDEZ.


LIC. JERÓNIMO CÁRDENAS OCHOA.


PROFR. FEDERICO RÁNGEL LOZANO.


LIC. MIRYAN ROSENDO LEÓN.

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 37, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 22 de agosto de 2022.

*lore



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Handwritten mark]